| MODIFICATORIO No 1 CONVENIO DE ASOCIACION No. 001-2024 | |
|---|---|
| ASOCIADO | CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2027<br>Integrado por:<br>FUNDACIÓN FLAMINGOS con NIT 900072094-5<br>FUNDACIÓN ALCANZANDO NUESTROS SUEÑOS con NIT 900527327-0<br>FUNDACIÓN PRONIÑOS DE HOY HOMBRES DEL MAÑANA con NIT 900191607-3 |
| REPRESENTANTE LEGAL | CRISTIAN LEONARDO MENDOZA RUIZ |
| IDENTIFICACION | C.C. No. 1102872576 de Sincelejo |
| DIRECCION | Carrera 15 No. 21-60 Barrio la Pajuela Sincelejo, Sucre |
| OBJETO DEL CONVENIO | CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO, PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE EL PROYECTO: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA ESTUDIANTES PRIORIZADOS EN EL PAE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO". |
| PLAZO DEL CONVENIO | SEISCIENTOS CUARENTA (640) DIAS CALENDARIO ESCOLAR 0 CUARENTA Y CUATRO MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027. |
| VALOR DEL CONVENIO | DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($256.470.005.810,79) |

Que entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido en celebrar el presente Otrosí No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 001-2024, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el Municipio de Sincelejo adelantó el PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO No. 001-2024 y cumplidas las etapas del proceso, se adjudicó el convenio al proponente CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2027, mediante Resolución N° 0390 de fecha 04 de marzo de 2024.

2) Mediante Documento de fecha 4 de marzo de 2024 se perfeccionó el negocio jurídico, a través de la plataforma transaccional SECOP II, determinando los alcances del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, en los siguientes términos:

*El objeto del convenio es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO, PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE EL PROYECTO: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA ESTUDIANTES PRIORIZADOS EN EL PAE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO", de conformidad con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, que hacen parte del presente convenio.*

136

*El valor del convenio es la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($256.470.005.810,79), valor que incluye el aporte del municipio que es por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($251.060.148.472,79) y el aporte mínimo del asociado que es por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CHO PESOS MTE ($5.409.857.338,00), que corresponde al menaje y equipos del proyecto los cuales deben ser entregados en las vigencia 2024 y 2026.*

*El valor mínimo total antes descrito se discrimina año por año así: PRESUPUESTO VIGENCIA 2024:*

*El Aporte del Municipio es la suma CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE ($53.314.514.158,40); PRESUPUESTO VIGENCIA 2025: Aporte del Municipio la suma CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTAY CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($59.173.779.264,41); PRESUPUESTO VIGENCIA 2026: Aporte del Municipio la suma SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($65.676.977.605,57); PRESUPUESTO VIGENCIA 2027: Aporte del Municipio la suma SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($72.894.877.444,42);*

*El aporte del asociado para la VIGENCIA 2024 es la suma mínimo de TRES MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 3.089.785.949,00) y para la vigencia 2026 será mínimo la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 2.320.071.389).*

*La forma de desembolso de los aportes que hace la Alcaldía de Sincelejo es la siguiente: El Municipio de Sincelejo efectuará desembolso de su aporte de la siguiente manera: Se pagarán cada vigencia o año en actas parciales equivalentes al número de cupos atendidos y certificados multiplicados por el valor de la ración servida. parágrafo primero: Para cada desembolso será requerido acta parcial e informe parcial de ejecución avalado por la supervisión, acompañado de la certificación de las instituciones educativas, acreditación del pago de seguridad social y ARL del personal subcontratado y demostrar el pago de la seguridad social del personal que tenga vinculado mediante relación laboral y que se encuentre al servicio del desarrollo del objeto contractual, en el evento de que exista. Debe presentarse la factura o cuenta de cobro correspondiente…*

*… LOS APORTES POR PARTE DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO, en la vigencia 2024 deberá hacer la entrega material de los bienes, que corresponden al*

*menaje y equipos del proyecto para ese año, los cuales deben cumplir con las cantidades, especificaciones y valores establecidas en su contrapartida, que es por la suma de TRES MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($3.089.785.949,00). Estos bienes deben ser distribuidos por el asociado en las instituciones oficiales del Municipio, de acuerdo a lo convenido con la entidad. EL ASOCIADO en la vigencia 2026 deberá hacer la entrega material de los bienes, que corresponden al menaje y equipos del proyecto para ese año, los cuales deben cumplir con las cantidades, especificaciones y valores establecidas en su contrapartida, que es por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MTE ($ 2.320.071.389). Estos bienes deben ser distribuidos por el asociado en las instituciones oficiales del municipio, de acuerdo a lo convenido con la entidad.*

3)Que los COMPROMISOS del asociado implican: ***1. Constituir las garantías señaladas de conformidad con el presente documento y en los términos establecidos para tal fin***. 2. Realizar su aporte económico de acuerdo a las especificaciones, cantidades y valores mínimo establecidas por el municipio en el presupuesto del proyecto, para financiar el menaje y equipos del proyecto vigencia 2024 y 2026… …12. Contar con un Plan de Contingencia, el cual contemplará las situaciones o condiciones sobre las cuales este deba hacerse efectivo… …23. Cumplir de buena fe el objeto del convenio.

4) Que dentro de los COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: La Alcaldía del Municipio de Sincelejo se verá obligado para con el operador a lo siguiente:1. Realizar los aportes que correspondan al valor del convenio en la forma y términos establecidos. 2. Permitir la ejecución y desarrollo del convenio por parte del operador. 3. Supervisar correcta y oportunamente la ejecución del convenio. 4. Las demás que se deriven de la correcta ejecución del convenio y las estipuladas por la Ley.

5) El convenio exige que el Asociado deba constituir a favor del MUNICIPIO DE SINCELEJO dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del mismo, una garantía única que podrá consistir en una Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria que ampare los riesgos allí señalados.

6) El ASOCIADO constituyó POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL POLIZA NUMERO 14-44-101205234 de fecha 6 de marzo de 2024 expedida por la EMPRESA SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor a pagar de la prima de $ 2.944.629.806,oo y POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE INCUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS POLIZA NUMERO 14-40-101063215 de fecha 6 de marzo de 2024 expedida por la EMPRESA SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor a pagar de la prima de $ 466.942.881,oo. Las pólizas antes mencionadas fueron debidamente aprobadas según las ACTAS DE APROBACION DE PÓLIZAS de fecha 12 de marzo de 2024.

7) El Municipio de Sincelejo, en su proyecto fijó un porcentaje de 0,70% para cubrir lo relacionado con el pago de la póliza dentro de los gastos de administración, lo cual asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y**

**TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MTE ($1.537.543.383,90)**, que se pagarían proporcionalmente en el valor de cada ración que pagase la entidad durante los cuatro años, es decir que se contempló que la póliza se pagaría por anualidades contando con la divisibilidad de la póliza, aplicándose un porcentaje del 0,7% al valor de cada ración que cobrara el operador del programa en las respectivas actas parciales.

8) El asociado al momento de ir al mercado asegurador no pudo adquirir la póliza por el valor fijado por el municipio, ni pagarla por anualidades, si no que debió pagarla en un solo pago por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE ($3.411.572.687,00).**

9) Que existe una diferencia para cubrir lo concerniente a la póliza tanto en la forma de desembolso por parte del municipio como en el valor cuya diferencia es de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MTE ($ 1.874.029.303,10).**

10) Que el presente convenio cumple con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución es decir con la firma de las partes, aprobación de las garantías correspondiente, expedición del registro presupuestal, como consta dentro de la plataforma del SECOP II.

11) Que, el convenio inició el día 14 de marzo de 2024 según acta de inicio publicada en la plataforma secop II.

12) Que el CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2027, el día 26 de abril de 2024, solicitó se estudiara la posibilidad de que se le reconociera y pagara en un solo pago o por lo menos dentro de la vigencia 2024, por no corresponder a lo establecido y acordado en el proyecto lo relacionado con el valor y la forma de pago del gasto administrativo denominado póliza de legalización, el valor total que debió cancelarse por ese concepto, es decir la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE ($3.411.572.687,00),** con fundamento en los argumentos expuestos en su solicitud.

13) Que el día 4 de mayo de 2023, la Secretaría de Educación con apoyo del equipo PAE, dio respuesta formal favorable a la solicitud elevada por el consorcio operador del PAE, relacionada con el pago de la póliza, la cual se resume en los siguientes términos:

*Con fundamento en lo antes expuesto, teniéndose claro que no se puede afectar la igualdad entre los derechos y las obligaciones o compromisos adquiridos por el operador al momento de presentar su oferta y suscribir el convenio, lo cual se vería afectado si se le cancela al consorcio operador solamente* ***MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MTE ($1.537.543.383,90)*** *por concepto de los gastos de póliza, cuando este debió cancelar la suma de* ***TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE ($3.411.572.687,00),*** *sin contar que lo debió hacer en un solo contado, no*

*como se estableció en el presupuesto del convenio, que era por anualidades; se considera una vez hecha la revisión de los precios pactados en cumplimiento del deber consagrado en el artículo 4° numeral 3° de la ley 80 de 1993, dado que se presentaron fenómenos que no dependen de la voluntad de las partes si no del mercado asegurador, que se debe reconocer primeramente el mayor valor pagado que es la suma de* ***MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MTE ($ 1.874.029.303,10)****, y que se debe pagar la totalidad del gasto denominado póliza de legalización en la vigencia 2024, no fraccionadamente en las cuatro vigencias de ejecución del convenio. Así las cosas, la supervisión del convenio emite concepto favorable con el fin de que al CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2027, se le reconozca y pague en la vigencia 2024 el valor que este debió sufragar como un gasto emergente, es decir la suma de* ***TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE ($3.411.572.687, 00)*** *y este concepto sea excluido en lo sucesivo para pagar cada acta parcial al operador.*

14) Que se acoge la respuesta positiva dada por la Secretaría de Educación, en el sentido de que se debe pagar en la presente vigencia lo cancelado por el operador del programa PAE por concepto de la póliza del convenio, es decir la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE ($3.411.572.687,00),** por cuanto esta probado en el expediente que si es cierto la forma como la entidad planeó o previó el pago del valor de la póliza, es decir por anualidades en las actas parciales que se cobrasen y que el valor efectivamente pagado es mas del doble del asignado por la entidad, con una diferencia de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MTE ($ 1.874.029.303,10).**

15) Que es necesario reconocer y pagar el valor total de la póliza en la presente vigencia, en la medida que nos encontramos ante un convenio de asociación celebrado con fundamento en el art. 355 de la CN y el Decreto 092 de 2017, con base en el cual las partes se asocian no para la obtención de utilidades si no la satisfacción de un interés social común. En consecuencia, no podría imponérsele al asociado una carga mayor a los compromisos previamente adquiridos y colocar en riesgo la ejecución del programa PAE al desfinanciarse al operador en más de tres mil millones de pesos y cuando este debe prestar el servicio con sus propios recursos al no existir un anticipo o pago anticipado.

16) Que, para tomar la decisión de reconocer y pagar el valor total de la póliza en la presente vigencia, se toman como argumentos jurídicos lo señalado en el oficio de fecha 4 de mayo de 2024 emanado de la Secretaría de Educación, que en lo pertinente rezan:

1. *Que el artículo 8 del Decreto 092 de 2017 dispone:*

*"...**Artículo 8°. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto**..."*

130

2. *Con base en el artículo 8º del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación se sujetan a las normas generales que se encuentran en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas que aplican a la contratación pública.*

3. *El artículo 4º de la ley 80 de 1993, establece dentro de los derechos y deberes de las entidades estatales, en su numeral 3º el siguiente: Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*

4. *El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 dispone:*

> *"...**ARTICULO 27. DE LA ECUACION CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*
>
> ***Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos** y pactos **necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales**, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. **En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate**. ..."*

5. *Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 8° del artículo 11 y el numeral 5° del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, así como lo establecido en la Resolución 1707 de 2018 ha emitido Concepto C-400 de 2023 en el cual expresó:*

> *"...La Ley 80 de 1993 marcó un hito en la solución de controversias surgidas de la celebración, ejecución o liquidación del contrato estatal. A lo largo de su articulado, pretendió dotar al sistema de compra pública con las herramientas e instrumentos necesarios y suficientes para garantizar un escenario que permitiera una pronta, célere y eficiente solución de controversias. En esta medida, brindó espacios, oportunidades y alternativas diferentes a las tradicionales fórmulas jurisdiccionales o contenciosas.*
>
> *Lo anterior con fundamento en las tesis modernas que buscan descongestionar los despachos judiciales de todas aquellas materias respecto de los cuales las propias partes pueden arreglar directamente sus diferencias o sus conflictos. Por ello, como efecto trascendental del postulado de la autonomía de la voluntad, el cual caracteriza al contrato estatal[1], el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP consagró una serie de mecanismos ágiles, sencillos, claros que se orientan a que las partes contratantes solucionen directamente tanto los problemas como las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, evitando, en lo posible, las vías judiciales. 4. Estos mecanismos están desarrollados en la Ley 80 de 1993 para la transparencia, la celeridad, la agilidad, los menores costos y la justicia contractual.*
>
> *Es así como el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía, establece que se deberán adoptar procedimientos que garanticen una pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten con motivo de la celebración y ejecución del contrato estatal. Igualmente, el numeral 9 del artículo 4 ibidem, obliga a las entidades estatales a corregir los desajustes que pudieren presentarse y que afecten o generen mayor onerosidad al contratista y, la vez, permite el acuerdo de mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas.*

39

*En similar sentido, el inciso primero del artículo 27 del EGCAP dispone que ante la afectación del equilibrio de la ecuación contractual por causas no imputables a quien resulte afectado por él, las partes adoptarán, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento. De otro lado, si en la ejecución o desarrollo del contrato o a su terminación e incluso en la etapa de liquidación se presentan conflictos o divergencias, prioritariamente las partes son quienes pueden solucionarlos directamente a través de mecanismos contemplados en diferentes normas legales tales como la transacción[2] y la conciliación[3]*

*Las normas mencionadas del EGCAP a título de ejemplo y los citados mecanismos autocompositivos consagrados en la ley evidencian la intención del legislador de promover la solución de controversias directamente por las partes del contrato, sin necesidad de la intervención del aparato jurisdiccional. Esto implicaría no solo la optimización en el gasto de los recursos públicos derivada de la mayor agilidad y celeridad que caracteriza los mecanismos alternativos de solución de conflictos -MASC- sino una mayor descongestión del sistema judicial.*

*De lo anterior surge la noción del principio de arreglo directo de controversias, conforme al cual, durante el desarrollo de todo el proceso contractual, esto es, en sus etapas preparativas, de ejecución y liquidación, los distintos partícipes –oferentes o contratantes, según el caso– deberán preferir, siempre que ello sea posible, las fórmulas e instrumentos que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para que solucionen directamente sus discrepancias. El adjetivo "directo" atribuible al arreglo, hace referencia a que la controversia debería ser solucionada entre las partes directamente involucradas o interesadas en la solución, o, dicho de otra manera, las que podrían resultar directa y principalmente afectadas por la solución lograda. Este principio[4] ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos:*

*"El principio de arreglo directo constituye uno de los pilares fundamentales bajo los cuales se edifica el Estatuto de la Contratación Estatal o Administrativa. Su propósito consiste en someter las controversias o divergencias que se presentan en la ejecución y desarrollo de la actividad contractual a la solución de manera rápida, inmediatez y directa de las partes.*

*[…] El estatuto […] relaciona el principio del arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas. En relación con el primero de ellos, al reconocer que la adopción de mecanismos para consolidar la pronta solución de controversias permite indirectamente velar por una recta y prudente administración de los recursos públicos y evitar el riesgo que envuelve una solución procesal, especialmente, como lo reconoce la doctrina, por las demoras que ella comporta y "por el peligro de la equivocación conceptual o de error en la valoración de la prueba". Y frente al segundo, al disponer que uno de los mecanismos para preservar el equilibro de la ecuación económica financiera, es a través de la adopción de herramientas legales y contractuales que hagan efectivas las medidas necesarias para salvaguardar el restablecimiento de las partes, en el menor tiempo posible.*

*Así las cosas, la exigencia de acceder a una solución rápida y ágil de las controversias que se derivan de la ejecución de un contrato estatal, no corresponde a un simple deber social carente de un vínculo personal que lo haga exigible, pues en realidad se trata de un derecho de los contratistas como de una obligación de las entidades estatales destinado a perpetrar el logro de algunos de los fines reconocidos en la Constitución, entre ellos, se destacan, velar por la eficacia, celeridad, responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública."[5]*

*En tal sentido, el arreglo directo de las controversias surgidas dentro del contexto de la contratación estatal, más que una simple opción para las entidades públicas y contratistas, resulta ser un deber que tanto aquellas como estos deben cumplir al momento de saldar sus diferencias.*

---

134

*Así, dicho deber no se limita a la simple formalización de un procedimiento o al establecimiento de trámites vacuos que solo pretenden un arreglo en apariencia, sino que debe estar animado de una real intención de los participantes de solucionar directamente sus controversias y de precaver eventuales litigios.*

*Lo anterior, empero, debe comprenderse en el sentido que el deber de las entidades públicas y contratistas se limita al intento real de solucionar sus controversias de manera directa, mas no a la solución efectiva. En otros términos, no es obligación de las entidades y contratistas el lograr un acuerdo o solución a sus divergencias, por cuanto este tipo de mecanismos están dotados de un importante sustrato voluntarista que permite que las partes involucradas, bien logren la solución pretendida o, por el contrario, decidan no hacerlo, siempre, eso sí, dejando a salvo la garantía de los principios que rigen la función administrativa y que limitan, por ende, el ejercicio de la autonomía de la voluntad.*

*Ahora bien, debe recordarse que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias no se limitan a formas de arreglo directo, pues existen fórmulas heterocompositivas, también alternativas al proceso judicial, que implican la participación de terceros distintos a las partes directamente involucradas a los que se les dota de cierto poder decisorio, tal y como sucede, por ejemplo, con el proceso arbitral.*

***Dentro de las modalidades que el ordenamiento normativo permite como fórmulas de arreglo directo controversias, se destacan, por ser incluidas dentro de la consulta que ahora se resuelve, al arreglo directo "propiamente dicho" y la transacción.*** *Junto a estas, la conciliación extrajudicial y judicial también podría ser considerada como una forma aplicativa del principio de arreglo directo de controversias, sin perjuicio que dentro de ella se haga necesaria la participación de un tercero neutral y distinto a las partes directamente interesadas, siendo a estas últimas a quienes corresponde la configuración y logro del eventual acuerdo[6]. En el mismo sentido, la amigable composición resulta ser otro mecanismo de arreglo directo de controversias, tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la decisión que arriba se comentó. Además, su regulación y aplicación dentro del contexto administrativo, encuentra fundamento, principalmente, en el artículo 59 de la Ley 1563 de 2012[7].*

***El primero, esto es, el arreglo directo propiamente dicho, es una metodología para la solución de controversias que implica la participación de la entidad estatal y el contratista o contratistas directamente interesados en la resolución del conflicto.*** *Lo anterior implicará, como mínimo, un espacio y tiempo suficiente para que entre unos y otros se logre el establecimiento del objeto de la controversia, así como la negociación de la misma. Ante la inexistencia de un procedimiento específico para llevar a cabo el arreglo directo, corresponderá a la entidad estatal, bien a través de sus manuales de contratación o por medio del clausulado del respectivo pliego de condiciones o documento equivalente o, inclusive, dentro del mismo contrato, determinar las pautas mínimas para que, ante el surgimiento de la controversia, las partes puedan arreglarlas directamente.* ***Dicho procedimiento deberá, en todo caso, ser respetuoso de los principios del debido proceso, legalidad, eficacia, celeridad y los demás que rijan el actuar de las entidades públicas, así como atender a las normas generales del procedimiento administrativo establecidas en la Ley 1437 de 2011, siempre que ellas resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza del arreglo directo***

***Es posible que luego de surtidas las etapas de negociación o conversaciones entre las partes interesadas surja un acuerdo que ponga fin a la controversia, frente a lo cual aquellas podrán suscribir, de resultar necesario o exigible, los documentos en los que se incluyan las condiciones de tal acuerdo, que a su turno podrán constituirse en títulos ejecutivos exigibles, según cumplan o no con los requisitos para su configuración. De la forma que acoja el acuerdo al que lleguen las partes, luego de haberse surtido el procedimiento de arreglo directo, podrá surgir la suscripción de un contrato de***

---

340

***transacción, siempre que los elementos constitutivos de este último se entiendan cumplidos, para lo cual será necesario tener en cuenta lo que se explicará a continuación***..." *(las negrillas y subrayas no son del texto original)*

17) Que, de otra parte, se tiene que en la ejecución del convenio se han presentado situaciones fácticas que se resumen en los siguientes términos:

17.1) El día 2 de mayo de 2024 el CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2027 solicitó con base en lo establecido en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible del PAE, en su "HERRAMIENTA 01", de la Resolución No. 335 de 2021, Guía para horarios de consumo de los complementos alimentarios en el programa de alimentación escolar, que establece que "los horarios de consumo deben ser establecidos por la entidad territorial y en caso de que la institución educativa requiera horario diferente al establecido por la entidad territorial, deberá notificarlo por escrito a esta para su análisis y aprobación; se atendieran los requerimientos hechos por cada una de las Instituciones educativas a través de los diferentes comités de alimentación CAE, quienes solicitaron el ajuste o modificación del horario de consumo de los complementos alimentarios con el fin de evitar interferencias en la jornada escolar y en la mesa semanal de trabajo PAE con rectores y directores de las instituciones educativas oficiales de fecha 24 de abril de 2024, en la que también se solicitó el ajuste del horario de consumo que iría desde las 6:30 a 8:00 am para el complemento alimentario mañana, desde 12:45 m a 1:30 pm para los complementos alimentario jornada mañana y para los almuerzos 10:30 am y 12:30 m, y que no se utilizaran las sedes principales de los establecimientos educativos como Cocina Madres.

17.2) Que el día 03 de mayo de 2024, el Secretario de Educación, como Supervisor del programa con su equipo PAE, solicita al CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2027, justificar de fondo las peticiones, con el fin de aprobar o no el ajuste del horario de consumo de los completemos alimentarios junto a los costos reales que ello implique.

17.3.) Que el día 06 de mayo de 2024 el CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2027, da respuesta a las peticiones realizadas mediante oficio de fecha 3 de mayo de 2024, justificado en los aspectos que se citan a continuación:

> ***"a)*** *Justificación de los aspectos técnicos y financieros relacionados con la necesidad de modificar o ajustar el horario de entrega del complemento alimentario. La necesidad técnica surge desde cada uno de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Sincelejo, a través de los Comités de Alimentación Escolar CAE, en donde se pone en manifiesto el ajuste o modificación del horario de consumo de los complementos alimentarios, con el fin de evitar interferencias en la jornada académica de los estudiantes, ya que en el horario establecido por la ETC se encuentra inmerso en el desarrollo académico Institucional, es decir que es necesario suspender la academia en cada grado y grupo educativo por un espacio de 15 a 20 minutos, lo cual los docentes han manifestado que interrumpen la secuencia de sus clases, situación que es ratificada en la mesa de trabajo PAE con rectores y directores de las instituciones. Ahora bien, si se accede a la solicitud realizada por los*

*rectores, es necesario aumentar la producción de los complementos alimentarios en menos tiempos ya que estos deberían estar todos listos mínimo 15 minutos antes del horario ajustado para el suministro de los mismos, lo que implica contratar mano de obra adicional para poder cumplir con la preparación y servido de los complementos en el horario ajustado.*

***b).*** *Explicar las razones por la cuales el ajuste, demanda servicios adicionales operativos (manipuladoras). El ajuste o modificación del horario de consumo de los complementos alimentarios del Programa de Alimentación Escolar, requiere de acuerdo a la solicitud de las IE adelantar el horario actual de cada uno de los tiempos de comida definidos por la ETC, a través del "Anexo Técnico del PAE", numeral 3.1.2. HORARIOS DE CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS, detallado a continuación en la siguiente tabla:*

*3.1.2. HORARIOS DE CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS ESTABLECIDOS POR LA ETC*

| *COMPLEMENTO ALIMENTARIO* | *JORNADA ESCOLAR* | *HORARIO* |
|---|---|---|
| *COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA* | *Jornada de la mañana* | *7:00 a.m. a 9:00 a.m.* |
| *COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA TARDE* | *Jornada de la tarde* | *1:00 p.m. a 4:30 p.m.* |
| *COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO* | *Almuerzo* | *11:30 a.m. a 1:00 p.m.* |

*HORARIOS DE CONSUMO PROPUESTO*

| *COMPLEMENTO ALIMENTARIO* | *JORNADA ESCOLAR* | *HORARIO* |
|---|---|---|
| *COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA* | *Jornada de la mañana* | *6:30 a.m. a 8:00 a.m – reducción del horario una hora y media* |
| *COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA TARDE* | *Jornada de la tarde* | *12:45.m. a 1:30 p.m reducción del horario una hora y media* |
| *COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO* | *Almuerzo* | *10:30 a.m. a 12:00 m reducción del horario una hora y media.* |

*De conformidad con la solicitud presentada en los CAES, como puede verse la disminución en el horario de servido de los complementos alimentarios es de alrededor de una hora y treinta minutos, lo cual implica que dentro del mismo turno de trabajo el personal manipulador y/o dinamizador contratado debe tener mayor productividad en la operación en cada una de sus etapas, tales como: alistamiento de los alimentos a utilizar, preparación de los Complementos , distribución y/o ensamble de las raciones alimentarias preparadas, diligenciamiento de*

*los documentos operativos diarios obligatorios(descargue de alimentos, registros diarios de limpieza y desinfección, controles de temperaturas, depósitos de residuos sólido, líquidos, verificación de las raciones entregadas a cada beneficiario), lavado de menaje utilizado en la preparación, limpieza y desinfección de las áreas después de brindar el servicio, recepción de materia prima entre otros; ahora bien con el fin de generar un incremento en la eficiencia del proceso en menor tiempo al horario de consumo establecido por la ETC, se debe aumentar sin duda alguna la mano de obra que interviene de forma directa en la operación integral al interior de los comedores escolares, el cual para tal caso el numero de manipuladores y dinamizadoras PAE, donde teniendo en cuenta los criterios establecidos por la ETC (1 manipuladora por cada 75 beneficiarios, 2 manipuladoras por 150 beneficiarios, etc) para la asignación de las mismas estas estarían alrededor de 130 personal manipulador adicional.*

***c).*** *Establecer porque sin el incremento de personal manipulador no es posible desarrollar la entrega de raciones alimentarias una vez realizado el ajuste del horario de entrega. El ajuste en el horario de consumo de los complementos alimentarios, específicamente obedece a disminuir el horario actual de suministro de los complementos alimentarios a los 46.790 beneficiarios o lo que se les preste el servicio, es decir, se adelanta el horario de inicio de la jornada de la prestación de servicio y si se deja con el mismo número de personal sería superior al horario establecido superando el medio tiempo para las manipuladoras de los complementos jornada mañana - tarde y el tiempo completo para las de complemento almuerzo ya que laborarían más de 4 horas y 8 horas respectivamente, en la medida que para poder cumplir con la entrega es necesario iniciar las labores de alistamiento, preparación y servido con mínimo una hora de anticipación al que actualmente tienen ellas para la preparación cuando los menú a preparar son sencillo es decir incluyen solo tres preparaciones para complementos JM y JT, y cuatro en los almuerzos, pero cuando los menús contemplan más preparaciones sería necesario iniciar labores con más tiempo de anticipación, lo cual implica:*

- *Mayor tiempo laboral al contratado de las manipuladoras y dinamizadoras de alimentos.*
- *Riesgo de no poder cumplir con el horario establecido para el consumo de alimentos de los beneficiarios del PAE cuando la preparación del menú sea compleja (asados, bebido de peto de maíz, bebida de cuchuco de maíz, carne en bistec, pure de plátano apanados, empanadas, frijol guisado, pechuga de pollo apanada, lenteja guisada, carene de res mechada, codillo de cerdo con frijol rojo, arroz con cerdo, entre otras).*
- *Riesgo que se siga viendo interrumpido el horario de clases más allá del horario ajustado, no cumpliéndose con lo que se pretende con la modificación de horario de consumo.*

  *Por lo que es necesario para poder cumplir con este parámetro de ajuste en el nuevo horario de distribución de los complementos, contar con mayor recurso humano de manipuladoras y dinamizadoras de alimentos toda vez que la jornada laboral de este grupo de trabajadores, se debe seguir manteniendo en los tiempos*

*establecidos según la contratación de medio tiempo o tiempo completo.*

***d)*** *Relacionar las alteraciones operativas que implicaría el ajuste de horario de las entregas del complemento alimentarios.*
*Para el ajuste o modificación del horario de consumo de los complementos alimentarios del Programa de Alimentación Escolar, se derivan procedimientos técnicos a la prestación del servicio, descritos a continuación:*

- *Incremento en el número de manipuladores y dinamizadores de alimentos.*
- *En cuanto al uso de la dotación al personal manipulador y dinamizador auxiliar de alimentos, que se contrate debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución N.° 2674 de 2013, Resolución N.° 335 de 2021, Resolución N.° 18858 de 2018 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*
- *Se debe garantizar que, el personal manipulador y dinamizador auxiliar de alimentos que ingrese, según la Resolución N° 2674 de 2013, cuente con evaluaciones médicas ocupacionales específicas requeridas para la manipulación de alimentos, que certifique que es apto para manipular alimentos (certificación médica).*

***e)*** *Informar sobre cómo sería el desarrollo de las actividades a partir del ajuste de horario de entrega de raciones alimentarias resuelve.*

- *Las manipuladoras y dinamizadoras de alimentos cumplirían con el horario según su tipo de contrato (4 horas la de medio tiempo y 8 horas la de tiempo completo).*
- *Se cumpliría con la entrega de cada uno de los complementos alimentarios en los horarios solicitados por los rectores y directores de los establecimientos educativos.*
- *Se cumpliría con la adecuada ejecución de la operación en cada una de sus etapas, tales como: alistamiento de los alimentos a utilizar, preparación de los Complementos , distribución y/o ensamble de las raciones alimentarias preparadas, diligenciamiento de los documentos operativos diarios obligatorios(descargue de alimentos, registros diarios de limpieza y desinfección, controles de temperaturas, depósitos de residuos sólido, líquidos, verificación de las raciones entregadas a cada beneficiario), lavado de menaje utilizado en la preparación, limpieza y desinfección de las áreas después de brindar el servicio, recepción de materia prima entre otros.*

***f)*** *Precisar las novedades de la jornada laboral de las manipuladoras ya vinculadas, en el sentido de informar si el horario laboral del personal actualmente contratado y pagado con nuestros recursos se afecta o no con la modificación del horario de entrega. Con la modificación del horario, las manipuladoras y dinamizadoras de alimentos cumplirían con el horario según su tipo de contrato (4 horas la de medio tiempo y 8 horas la de tiempo completo), por lo que no se presentaría novedades en la jornada laboral.*

***g)*** *Justificar la necesidad de que el proyecto disponga de dos centros de producción, más uno de lavado de menaje y otro de almacenamiento de alimentos perecederos, por causa del ajuste del horario de entrega y consumo del complemento alimentario. Para poder asumir la solicitud de los rectores de no utilizar las sedes principales de los establecimientos educativos como Cocina Madres, esto genera la necesidad de dos centros de producción donde se prepararan más de ocho mil raciones de Complementos Alimentarios para la jornada de la mañana y jornada tarde, donde es necesario contar con el recurso humano necesario para el óptimo funcionamiento de esos Centros de Producciones PAE Comida Caliente Transportada, ya que el municipio no cuenta con la disponibilidad de cocinas adecuadas para atender esta alta producción de complementos alimentarios, donde para la producción de 4000 complemento es necesario contar con más de 40 estufas lineales de tres puestos, lo que implica que se debe contar con un área cuadrada de mínimo 500 metros, para cumplir con las normas de seguridad que garanticen la seguridad del lugar, por eso es necesario de dos bodegas para centros de producción de los complementos alimentarios, con una bodega para el lavado de los menajes que se recogen en las instituciones educativas después de prestar el servicio, la cual debe ser diferente a las bodegas de producción con el objetivo de evitar una contaminación cruzada en los procesos de producción, lo cual representaría un riesgo de salud pública (intoxicación alimentaria) al cual en ningún momento deben estar expuestos los beneficiarios del PAE. En relación a la necesidad de adquirir una bodega adicional para el almacenamiento de los alimentos, debido a la cantidad de alimentos perecederos, semiperecederos y no perecederos que se deben almacenar en la bodega semanalmente oscila entre las 300 a 350 toneladas, superando la capacidad instalada de infraestructura de la bodega con la que se cuenta actualmente, generando un acelerado deterioro de los alimentos perecederos como las verduras, frutas, panes debido que al tener almacenada todos los alimentos se aumenta la temperatura de la bodega y también afecta el almacenamiento del cuarto frio funcionado por encima de su capacidad operativa, es por ello la solicitud de contar con otra bodega para el almacenamiento y distribución independiente de los alimentos perecederos y personal adicional para su funcionamiento y así poder garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el PAE."*

17.4) Que el día 07 de mayo de 2024, se realizó Comité Técnico Municipal PAE, de seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar del municipio de Sincelejo vigencia 2024, donde se evaluó la solicitud de los rectores y directores de los establecimientos oficiales del municipio de Sincelejo y el Asociado Consorcio PAE Universal 2024-2027, y se convocó a los diferentes integrantes del comité para que desde su componente analizaran la viabilidad de cada una de las peticiones planteadas y una vez esta sean analizadas y evaluadas se presentasen ante el Comité territorial de planeación y seguimiento del programa de alimentación escolar del municipio de Sincelejo, en virtud de la Resolución No 1086 del 25 de mayo de 2022, para su respectiva aprobación; el cual se convocó para el día 10 de mayo de 2024, hora: 8:00 A.M.

17.5) Que el 08 de mayo de 2024, el equipo técnico PAE de la secretaría de educación y los profesionales de apoyo a la supervisión del programa, efectuaron análisis y evaluación de las peticiones presentadas por los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Sincelejo, a través del acta de la mesa de trabajo semanal celebrada el día 24 de abril del año en curso, así como el oficio radicado por el Asociado Consorcio PAE Universal 2024-2027 de fecha 2 de mayo de 2024.

17.6) Que el día 10 de mayo de 2024 se adelanto Comité Extraordinario y Ampliado Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar del municipio de Sincelejo, vigencia 2024, donde se hizo seguimiento a la ejecución PAE, se evaluaran las solicitudes de los rectores y directores de los establecimientos oficiales del municipio de Sincelejo y del Asociado PAE, Consorcio PAE Universal 2024-2027, en el que se estableció que contándose con el fundamento técnico, financiero y jurídico, se aprobaron las solicitudes elevadas por los rectores de las instituciones educativas relacionadas con el ajuste de horario para el consumo de los complementos y que no se utilizaran las sedes principales como cocinas madres.

18) Que la aprobación del cambio de horario para el consumo de los complementos, que no se utilizaran las sedes principales como cocinas madres y el pago de la póliza por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE ($3.411.572.687,00)** en la presente vigencia trae consigo un ajuste o modificación del presupuesto para del año que discurre, en primera medida porque se debe modificar el valor de la ración para los primeros días de ejecución del convenio por cuanto se debe extraer de la misma el porcentaje de la póliza y para los días siguientes de la vigencia 2024 se deben adicionar al valor de la ración los nuevos costos que implican el ajuste de horario y las nuevas bodegas y restar lo concerniente al pago de la póliza.

19) Que los ajustes del valor de la ración fueron debidamente aprobados en el Comité Extraordinario y Ampliado Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar del municipio de Sincelejo, vigencia 2024 de fecha 10 de mayo de 2024.

20) Que con las modificaciones al valor de la ración y el pago al operador en la vigencia 2024 por concepto de la póliza por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE ($3.411.572.687,00)**, se hace necesario modificar el convenio de asociación No 001- 2024 en lo que respecta a la cláusula tercera denominada forma de desembolso.

21) Que dado que se pagará en la presente vigencia lo concerniente al valor total de la póliza y que los recursos previamente asignados para su pago estaban contemplados por anualidades con cargo a las vigencias futuras que amparaban el convenio, además de no alcanzar a cubrir el valor realmente pagado por ese concepto, la entidad deberá hacerlo con cargo a un certificado de disponibilidad expedido especialmente para ello, el cual es el CDP No 11029 de fecha 29 de mayo de 2024.

22) Que de otra parte en el convenio No 001-2024 se cometieron errores humanos involuntarios de transcripción o redacción, como son en el nombre del consorcio en el encabezado en el que se colocó CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2024 cuando el nombre del consorcio es CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2027, además en los compromisos del operador señalados en la cláusula sexta, en los numerales 6 y 16 se estableció que el PAE implicaba la entrega de desayunos y almuerzos cuando la palabras que técnicamente se deben usar son complementos alimentarios jornada mañana y jornada tarde y complemento almuerzo obligaciones 4 Entregar los complementos alimentarios jornada mañana y jornada tarde y complemento almuerzo.

23) Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidad colectivas en forma general, permanente y continua , bajo la dirección, regulación y control del Estado , así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

24) Que la sentencia C – 300 de 2012, establece con claridad que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Al respecto se extrae de la misma el siguiente pronunciamiento del órgano de cierre constitucional:

*Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas.* ***Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico****. Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación.* ***Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales, sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo****. Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe*

*ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre concurrencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas. En relación con la restauración del equilibrio económico del contrato, la Sala nuevamente resalta que la modificación debe obedecer solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80, según el cual el restablecimiento del equilibrio solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas no imputables a quien resulta afectado.*

25) Que el principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades de interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "Justicia Distributiva" (...), las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (Adicionales) como en una disminución (Reducciones) de las prestaciones. **Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición Quinta, Página 348.**

24) Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

**26)** Que, en mérito de lo antes expuesto, la presente modificación se regirá por el siguiente clausulado:

**CLAUSULA PRIMERA:** Aclárese que el nombre del consorcio es **CONSORCIO PAE UNIVERSAL 2024-2027**. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA TERCERA. -FORMA DE DESEMBOLSO**. En lo sucesivo el tenor de la cláusula tercera del convenio de Asociación No 001.2024 será el siguiente: **LOS APORTES POR PARTE DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO**: El Municipio de Sincelejo efectuará el desembolso de su aporte de la siguiente manera: El valor de la póliza de legalización del convenio, es decir la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE ($3.411.572.687,00)** se desembolsará en un solo contado durante la vigencia 2024 y los demás aportes se pagarán en actas parciales equivalentes al número de cupos atendidos y certificados multiplicados por el valor de la ración servida cuyos

valores serán para la vigencia 2024 los establecidos en el comité extraordinario de fecha 10 de mayo de 2024 y en las siguientes vigencias de acuerdo a los ajustes o modificaciones que llegasen a realizarse de ser necesario. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Salvo para lo relacionado con el pago de la póliza, para cada desembolso será requerido acta parcial e informe parcial de ejecución avalado por la supervisión, acompañado de la certificación de las instituciones educativas, acreditación del pago de seguridad social y ARL del personal subcontratado y demostrar el pago de la seguridad social del personal que tenga vinculado mediante relación laboral y que se encuentre al servicio del desarrollo del objeto contractual, en el evento de que exista. Debe presentarse la factura o cuenta de cobro correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desembolso final de cada año deberá allegarse informe final de ejecución de la respectiva vigencia avalado por la supervisión acompañado de las certificaciones de las instituciones educativas, acreditación del pago de seguridad social y ARL del personal subcontratado y demostrar el pago de la seguridad social del personal que tenga vinculado mediante relación laboral y que se encuentre al servicio del desarrollo del objeto contractual, en el evento de que exista. Igualmente deberá presentarse certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y la factura o cuenta de cobro correspondiente. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el desembolso final del año 2027, deberá allegarse informe final de ejecución que comprende la ejecución de las cuatro vigencias avalado por la supervisión acompañado de las certificaciones de las instituciones educativas, acreditación del pago de seguridad social y ARL del personal subcontratado y demostrar el pago de la seguridad social del personal que tenga vinculado mediante relación laboral y que se encuentre al servicio del desarrollo del objeto contractual, en el evento de que exista. Igualmente deberá presentarse certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y la factura o cuenta de cobro correspondiente**. LOS APORTES POR PARTE DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO**, en la vigencia 2024 deberá hacer la entrega material de los bienes, que corresponden al menaje y equipos del proyecto para ese año, los cuales deben cumplir con las cantidades, especificaciones y valores establecidas en su contrapartida, que es por la suma de **TRES MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($3.089.785.949,00)**. Estos bienes deben ser distribuidos por el asociado en las instituciones oficiales del Municipio, de acuerdo a lo convenido con la entidad. **EL ASOCIADO** en la vigencia 2026 deberá hacer la entrega material de los bienes, que corresponden al menaje y equipos del proyecto para ese año, los cuales deben cumplir con las cantidades, especificaciones y valores establecidas en su contrapartida, que es por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MTE ($2.320.071.389)**. Estos bienes deben ser distribuidos por el asociado en las instituciones oficiales del municipio, de acuerdo a lo convenido con la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** En lo sucesivo el tenor de la cláusula cuarta del convenio de asociación No 001.2024 será el siguiente: El aporte del Municipio por concepto de póliza de legalización será con recursos vigencia 2024 CDP No 11029 de fecha 29 de mayo de 2024 y los demás aportes serán financiados para la vigencia 2024 con cargo al CDP No 10126 de fecha 11 de enero de 2024, por valor de $54.086.362.192. y para las vigencias 2025, 2026 y 2027 se cuenta con las respectivas vigencias futuras otorgadas por el H. Concejo Municipal

134

mediante Acuerdo No 342 de fecha 23 de enero de 2024 y certificado de vigencias futuras expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLAUSULA CUARTA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DEL ASOCIADO.** En lo sucesivo el tenor de la cláusula sexta del convenio de asociación No 001.2024 será el siguiente **1.** Constituir las garantías señaladas de conformidad con el presente documento y en los términos establecidos para tal fin. **2.** Realizar su aporte económico de acuerdo a las especificaciones, cantidades y valores mínimo establecidas por el municipio en el presupuesto del proyecto, para financiar el menaje y equipos del proyecto vigencia 2024 y 2026. **3.** Realizar las actividades y compromisos adquiridos por virtud de la suscripción del respectivo convenio de asociación, teniendo en cuenta las Resoluciones 2674 de 2013 y 3803 de 2016, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Resolución 335 de 2021 y 18858 de 2018, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional que fijan los lineamiento para el PAE en la modalidad de ración preparada en sitio, servida caliente o en la que corresponda, así como las demás normas que las modifiquen o sustituyan, y sin que ello implique incremento en los costos de operación, ya que el asociado dispone de su capacidad logística y su conocimiento en la administración de proyectos como el objeto del presente estudio. **4.** Suscribir oportunamente el convenio y acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, así como las novedades contractuales que pudieran llegarse a prestarse. Presentar los informes requeridos por la Secretaría de Educación Municipal y el equipo PAE de la misma, en los términos y formatos establecidos por esta, dichos informes. **5.** Atender las observaciones que realice la Secretaría de Educación Municipal y el equipo PAE de la misma. **6.** Conforme con la naturaleza misma del PAE, en el Servicio Integral de Entregar los complementos alimentarios jornada mañana y jornada tarde y complemento almuerzo el asociado contará con una metodología de operación, la cual deberá ser presentada en el primer Comité Técnico Coordinador y se aprobará por la SEM. La metodología debe ser extensiva a modalidades transitorias que se definan en caso en que sea requerido. **7.** Establecer los planes de mejoramiento a que haya lugar, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión y en todo caso deben tender a mitigar las condiciones de riesgo que se presenten. Es de aclarar que estos Planes de Mejoramiento solo aplican en los casos específicos. Los incumplimientos relativos a las acciones establecidas en los planes de mejoramiento suscritos darán lugar a la aplicación de las acciones correctivas según el caso. **8.** Contratar bajo su cuenta y riesgo, el personal requerido para la correcta ejecución del convenio. El presente convenio será ejecutado por el asociado con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la Alcaldía Municipal de Sincelejo y el asociado. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el asociado y la Alcaldía Municipal de Sincelejo, ni entre el personal que llegare a utilizar el asociado y la Alcaldía Municipal de Sincelejo. El personal que requiriere el asociado para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Alcaldía Municipal de Sincelejo no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del asociado cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Alcaldía Municipal de Sincelejo la información que se

130

requiera. **9.** Informar oportunamente las novedades que se presenten en materia de servicios públicos en los comedores escolares a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. **10.**Garantizar todas las herramientas tecnológicas y logísticas, para el adecuado funcionamiento de la operación. **11.** Llevar a cabo los compromisos adquiridos en el proceso competitivo que le otorgaron puntaje y lo seleccionaron como adjudicatario del presente proceso. **12.** Contar con un Plan de Contingencia, el cual contemplará las situaciones o condiciones sobre las cuales este deba hacerse efectivo. **13.** Pagar oportunamente los salarios, honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal que el asociado vincule o haya vinculado en la ejecución del convenio. Igualmente aportar las evidencias que demuestren dicho pago, mantenerlos afiliados a las Cajas de Compensación y Seguridad Social integral efectuando los pagos de derechos laborales y parafiscales a que haya lugar; además de cumplir con el pago de sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los trabajadores que laboran en la ejecución del convenio, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta N° 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda. **14.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore durante la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de documentos y registros propios del Asociado durante la ejecución del convenio. Una vez concluida la ejecución del convenio el Asociado debe transferir los archivos a la SEM cumpliendo la Ley General de Archivo. **15.** Utilizar de manera racional el agua, la energía y el gas natural, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del convenio. **16.** Entregar los complementos alimentarios jornada mañana y jornada tarde y complemento almuerzo, de conformidad con los gastos unitarios establecidos para cada ración alimenticia, conforme lo descrito en el estudio sector y costos del presente proceso de selección; entendiendo que los recursos públicos son invertidos en el marco de los "gastos" en que se incurre el asociado para cada ración de alimentos, sin que dichos "gastos" se vean incrementados por "costos" que puedan ser registrados como ingresos o como incremento al patrimonio del asociado. Así las cosas, el asociado no obtiene retribución alguna como contraprestación por el servicio/suministro de cada ración de alimento. **17.** Presentar los soportes que evidencian la materialización del aporte por parte del asociado de acuerdo con lo ofertado en su propuesta. **18.** Las cantidades diarias para entregar estarán sujetas a la dinámica del PAE. **19.** Hacer buen uso de los elementos y áreas que le entregue la SEM para la ejecución del convenio, responder por su cuidado por el tiempo que los tenga a su cargo y devolverlos al momento de finalizar el plazo de ejecución del Convenio, lo anterior de acuerdo con la vida útil o al desgaste normal por su uso. **20.** En caso de presentarse daños ocasionados en los equipos entregados para la correcta ejecución del convenio por causas ajenas al asociado como, cambios súbitos de voltajes eléctricos, alteraciones de orden público, por deterioro natural, caso fortuito o fuerza mayor, el asociado remitirá los

soportes generados que den cuenta de esta actividad a la supervisión para el respectivo reconocimiento de este costo, lo anterior en aras de garantizar el correcto funcionamiento en la ejecución del convenio. **21.** El asociado dentro de sus compromisos convenidos debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, estando en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto adjudicado destinados a la compra de alimentos. Seguimiento que efectuare la supervisión y/o interventoría según el caso. **22.** Facilitar la labor de la supervisión y/o interventoría con el fin de revisar el estado de ejecución del convenio, el cumplimiento de las actividades a cargo del Asociado o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **23.** Cumplir de buena fe el objeto del convenio. **24.** Realizar el pago de los tributos locales y demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal. **25.** Ejecutar los recursos suministrados por la Alcaldía de Sincelejo en el desarrollo del objeto del convenio. **26.** Suministrar talento humano y recurso físico idóneo que permitan el buen desarrollo del proyecto. **27.** Suministrar todos los materiales, implementos y elementos necesarios para poner en marcha dicho proyecto. **28.** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, y supervisión. **29.** Generar procesos de comunicación efectivos que permitan informar permanentemente a los diferentes actores involucrados en el programa sobre los avances, proyecciones y resultados de este. **30.** Informar a la Secretaria Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos lo relacionado con el cumplimiento de la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina familiar o comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, establecida en el literal a) del artículo 7 de la Ley 2046 del 2020. **31.**El Asociado deberá pagar contra entrega el o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar en efectivo, cheque de gerencia, transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS). **32.** El asociado deberá garantizar durante la ejecución del contrato mínimo un 5% del personal a suministrar que cumpla con las condiciones de la población señalada en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto No 1860 de 2021. **33.** EL ASOCIADO deberá contratar mínimo el 20% de padres de familia de estudiantes beneficiarios. Lo anterior de acuerdo con lo requerido en la Resolución No 003353 del 23 de diciembre de 2021 en el sentido de promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020. **34.** El asociado deberá entregar a la alcaldía del municipio de Sin la información de los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la

información de pagos, con el fin de que el municipio pueda cumplir con su obligación de publicación en el SECOP ii de esa información en la etapa de ejecución del convenio. 35. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez llegue su finalización. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA.** La presente modificación se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma Secop II.

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Beatriz Montes Castellanos | Asesor Jurídico Externo Dirección Contractual. | |
| Proyectó: | Paola Vergara Serpa o | Asesora Externa Oficina Jurídica. | |
| Proyectó: | Amaury Vergara Luna | Asesor Jurídico Externo Dirección Contractual. | |
| Revisó Aspecto Jurídico: | Yeimis Urzola.Torres | Secretaria Jurídica | |
| Revisó Aspecto Jurídico: | Dayan Arenas Martínez | D.T. Gestión Contractual | |
| Revisó Aspecto Técnico: | Maty Silgado Guerrero | Profesional Universitario – Secretaria de Educación | |
| Revisó Aspectos jurídicos y técnicos : | Ana Bello Sanchez | Contratista Jurídica – Apoyo a la Supervisión PAE | |
| Aprobó | Diego Galvan Mestra | Secretario de Educación | |
| Aprobó Aspecto Financiero: | Yovanis Beanvidez Castañeda | Director Técnico de Presupuesto | |
| Aprobó Aspecto Financiero: | Elizabeth Blanco Wilches | Asesora de Despacho | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del delegatario. | | | |